



Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

PLN 2024/1

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO EL DÍA 19 DE MARZO DE 2024. N. 1/2024.

En el Salón de Plenos sito en la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas del día 19 de marzo de 2024, se reúne el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria convocada al efecto, con arreglo al siguiente orden del día y con la asistencia de los señores concejales que a continuación se relacionan:

Alcalde

D. Juan Carlos Rodríguez Moreno

Concejales

D^a. Carolina Jiménez Alameda.

D. Segismundo Dapena Blázquez.

D. Joaquín Camacho Camacho.

D^a. Julita Martín Fernández.

D^a. María Pilar Martín Castellanos.

No asiste con excusa

D. José Antonio González Jiménez.

Secretario

D. Eduardo Muñoz Domínguez

A continuación, por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura de los puntos del orden del día de la sesión.

A) PARTE DISPOSITIVA

1.- APROBACIÓN ACTA Nº 10/2023 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2023.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si algún miembro de los Grupos Políticos tiene que hacer alguna alegación al acta que se somete a su aprobación.

Sra. Martín Castellanos: expone que existe un error en la página 4 del acta, de forma que:

- Donde dice:

“Sra. Martín Castellanos: comenta que no tiene sentido hacerla peatonal si no aparca nadie los coches.”

- Debe decir:

“Sra. Martín Castellanos: comenta que no tiene sentido hacerla peatonal que no pasan casi coches.”

Con esta rectificación queda aprobada el acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del ROF.

2.- EXPEDIENTE 17/2024. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SUMINISTRO DE AGUA Y EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“ Con fecha 22 de febrero de 2.023 quedó aprobado definitivamente el Reglamento de gestión del suministro de agua y de evacuación de aguas residuales (BOP nº 36 de fecha 22/02/2023).

Dicho Reglamento se modificó por acuerdo del Pleno de fecha 19 de septiembre de 2023 en su artículo 3.5 (BOP nº 223 de fecha 21 de noviembre de 2023).

Se establece en el punto 3.5.d) del Reglamento que: *“El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de ½ pulgada.”*

Puede suceder que existan o se vayan a instalar actividades en suelo rústico con permisos para las cuales sea necesaria una acometida distinta a la de ½ pulgada por necesidades de la industria, quedando prohibido por el momento por parte del Reglamento la concesión de acometidas superiores a la de ½ pulgada.

Se propone al PLENO la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el artículo 3.5 del Reglamento, de forma que:

- Donde dice:

“5. El Ayuntamiento podrá conceder suministro de agua potable para parcelas sitas en suelo rústico, cuyo uso vaya destinado a:

- a) Cualquier actividad con permisos en vigor cuya autorización se hayan sometido al régimen de autorización o licencia ambiental, quedando excluidas las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental.*
- b) La existencia de vivienda con licencia urbanística y licencia de primera ocupación*
- c) Siempre que la parcela no se sitúe a más de 300 metros del límite del casco urbano y exista posibilidad de enganche a la red municipal de abastecimiento.*
- d) El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de ½ pulgada.*

En todos estos supuestos, los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.”

- Debe decir:

“5. El Ayuntamiento podrá conceder suministro de agua potable para parcelas sitas en suelo rústico, cuyo uso vaya destinado a:

- a) Cualquier actividad con permisos en vigor cuya autorización se hayan sometido al régimen de autorización o licencia ambiental, quedando excluidas las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental.*
- b) La existencia de vivienda con licencia urbanística y licencia de primera ocupación*
- c) Siempre que la parcela no se sitúe a más de 300 metros del límite del casco urbano y exista posibilidad de enganche a la red municipal de abastecimiento.*
- d) El contador y la acometida serán de ½ pulgada, salvo en los casos de actividades con permisos en vigor cuya autorización se hayan sometido al régimen de autorización o licencia ambiental, las cuales podrán solicitar una acometida de mayor pulgada.*





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

En todos estos supuestos, los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche."

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de gestión del suministro de agua y evacuación de aguas residuales en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por plazo de TREINTA DÍAS."

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el artículo 3.5 del Reglamento, de forma que:

- Donde dice:

"5. El Ayuntamiento podrá conceder suministro de agua potable para parcelas sitas en suelo rústico, cuyo uso vaya destinado a:

- e) Cualquier actividad con permisos en vigor cuya autorización se hayan sometido al régimen de autorización o licencia ambiental, quedando excluidas las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental.*
- f) La existencia de vivienda con licencia urbanística y licencia de primera ocupación*
- g) Siempre que la parcela no se sitúe a más de 300 metros del límite del casco urbano y exista posibilidad de enganche a la red municipal de abastecimiento.*
- h) El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de ½ pulgada.*

En todos estos supuestos, los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche."

- Debe decir:

"5. El Ayuntamiento podrá conceder suministro de agua potable para parcelas sitas en suelo rústico, cuyo uso vaya destinado a:

- e) Cualquier actividad con permisos en vigor cuya autorización se hayan sometido al régimen de autorización o licencia ambiental, quedando excluidas las actividades sometidas al régimen de comunicación ambiental.*
- f) La existencia de vivienda con licencia urbanística y licencia de primera ocupación*
- g) Siempre que la parcela no se sitúe a más de 300 metros del límite del casco urbano y exista posibilidad de enganche a la red municipal de abastecimiento.*
- h) El contador y la acometida serán de ½ pulgada, salvo en los casos de actividades con permisos en vigor cuya autorización se hayan sometido al régimen de autorización o licencia ambiental, las cuales podrán solicitar una acometida de mayor pulgada.*

En todos estos supuestos, los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche."

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la modificación del Reglamento de gestión del suministro de agua y evacuación de aguas residuales en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por plazo de TREINTA DÍAS."





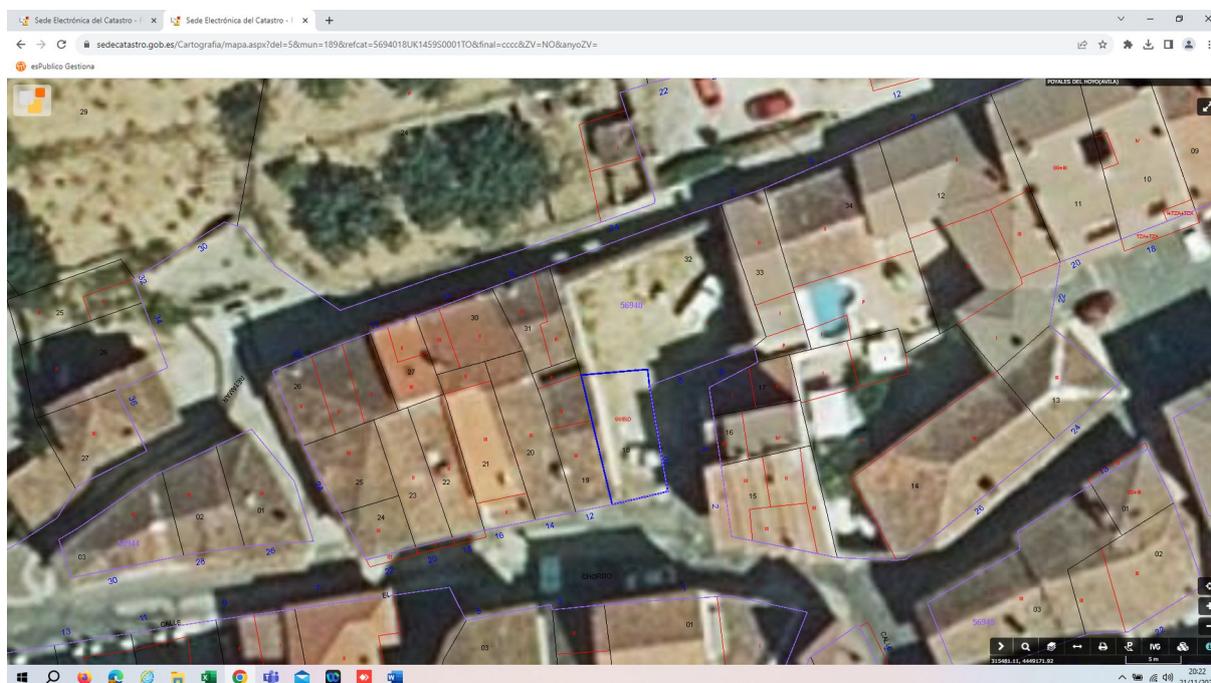
Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

3.- EXPEDIENTE 134/2023. RECUPERACIÓN DE OFICIO DE PARTE DE LA C/ CHORRO.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“ ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por parte de este Ayuntamiento se ha tenido conocimiento, a través de denuncia presentada por particular, de que se ha procedido a la invasión con unas cadenas enganchadas a una valla que cierran la parcela de C/ Chorro nº 10, con referencia catastral 5694018UK1459S0001TO de parte de la C/ Chorro, pues la misma debe tener una anchura en 5 metros a esa altura de la calle.



Se presume que el cierre del camino se ha llevado a cabo por el propietario de la parcela de C/ Chorro nº 10, al tratarse de la parcela colindante con esa vía pública.

SEGUNDO.- Constan en el expediente informes técnicos de fechas 17/07/2018 y de 18/10/2018, además del emitido con fecha 4/11/2023, conforme a los cuales: *“... el vértice del zócalo en ejecución, excede con toda probabilidad de la configuración inicial del edificio anteriormente existente. Se adjunta plano para alineación oficial/tira de cuerdas, según los antecedentes catastrales disponibles”*

TERCERO.- Con fecha 24/11/2023 se solicita informe jurídico, emitiéndose informe nº 63/2023 de fecha 24/11/2023 sobre el procedimiento a seguir.

CUARTO.- En fecha 24/11/2023 se dicta Resolución de Alcaldía nº 267/2023 por la que se acuerda:

“PRIMERO. Iniciar expediente para la recuperación de oficio de parte de la C/ Chorro a la





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

altura del número 10, por tratarse de un calle pública y, por tanto, un bien de dominio público propiedad de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que se dé audiencia al interesado por plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para audiencia y alegaciones.

TERCERO.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.”

QUINTO.- Notificada a Don José Luis Suárez Martín la resolución con fecha 28/11/2023 no se presentan alegaciones, tal y como consta en el Certificado de Secretaría de fecha 19/01/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1378/1986, de 13 de junio.

Se PROPONE el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Recuperar, por vía administrativa, la parte de la C/ Chorro a la altura del nº 10, pues se ha procedido a la invasión con unas cadenas enganchadas a una valla que cierran la parcela de C/ Chorro nº 10, con referencia catastral 5694018UK1459S0001TO de parte de la C/ Chorro, debiendo la misma debe tener una anchura en 5 metros a esa altura de la calle, tal y como consta en el Informe del Técnico Municipal.

SEGUNDO.- Requerir a **DON JOSÉ LUIS SUÁREZ MARTÍN, con NIF ****553****, propietario del solar de la C/ Chorro nº 10 para que en un plazo de **QUINCE DÍAS** realice los trabajos necesarios (retirada de cadena y de parte del zócalo que excede la alineación oficial), para reponer a su estado primitivo la Calle Chorro, devolviendo la superficie agregada a su parcela.

TERCERO. Advertir al requerido que **en caso de incumplimiento del plazo señalado en el punto segundo, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en la declaración a costa del obligado**, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

CUARTO. Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Recuperar, por vía administrativa, la parte de la C/ Chorro a la altura del nº 10, pues se ha procedido a la invasión con unas cadenas enganchadas a una valla que cierran la parcela de C/ Chorro nº 10, con referencia catastral 5694018UK1459S0001TO de parte de la C/ Chorro, debiendo la misma debe tener una anchura en 5 metros a esa altura de la calle, tal y como consta en el Informe del Técnico Municipal.

SEGUNDO.- Requerir a **DON JOSÉ LUIS SUÁREZ MARTÍN, con NIF ****553****, propietario del solar de la C/ Chorro nº 10 para que en un plazo de **QUINCE DÍAS** realice los trabajos necesarios (retirada de cadena y de parte del zócalo que excede la alineación oficial), para reponer a su estado primitivo la Calle Chorro, devolviendo la superficie agregada a su parcela.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

TERCERO. Advertir al requerido que en caso de incumplimiento del plazo señalado en el punto segundo, el Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria de las medidas dispuestas en la declaración a costa del obligado, con todos los gastos a cargo del mismo, incluidos los honorarios de los Técnicos (Arquitecto, Topógrafo, Aparejador...).

CUARTO. Facultar en el Sr. Alcalde para el cumplimiento de este Acuerdo y en general para todo lo relacionado con este asunto.

4.- EXPEDIENTE 40/2024.- REGLAMENTO DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE POYALES DEL HOYO.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos a través de la creación de la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

Con el fin de crear la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, y no constando Reglamento para su regulación.

Por todo ello, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

*PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil de Poyales del Hoyo, que figura como **Anexo I** del presente acta.*

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por plazo de TREINTA DÍAS.”

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de la Agrupación Municipal de voluntarios de Protección Civil de Poyales del Hoyo, que figura como **Anexo I** del presente acta.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila por plazo de TREINTA DÍAS.

5.- EXPEDIENTE 122/2023. ENGANCHE DE AGUA EN SUELO RÚSTICO DOÑA HORTENSIA PERALTA LORENTE EN PARCELA 255, POLÍGONO 3.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“ Vista la solicitud de enganche a la red de abastecimiento efectuada por parte de:

FECHA Y NRE	3/05/2023 y NRE 523
TERCERO	Doña Hortensia Peralta Lorente
UBICACIÓN	Prados pol. 3, parcela 200





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

DISTANCIA PARCELA CON CASCO URBANO	360 metros
MOTIVO DE LA SOLICITUD	Consumo humano para "Cobertizo de herramientas" (Licencia de fecha 17/11/2005)
AUTORIZACIÓN PROPIETARIOS AFECTADOS	No hay

INFORMA

Emitido informe por parte del Encargado del servicio de aguas, y visto el informe de Secretaria nº 10/2024 de fecha 9/02/2024, conforme al cual:

"SEGUNDO.- Condiciones que ha de cumplir la solicitud para la concesión según en Reglamento:

CONDICIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
Actividad con permiso en vigor o existencia de construcción con licencia urbanística	NO	Dispone de licencia para caseta de herramientas, la cual, según definición del artículo 2.05.06 de las NNSS de Poyales, su destino es exclusivo para la guarda de aperos de labranza, pequeño almacén o resguardo en el mal tiempo. Se prohíbe totalmente la utilización de estas casetas para garajes para turismos, talleres, viviendas de fines de semana o permanentes, etc
Parcela a menos de 300 metros del casco urbano	NO	Según comprobación en la sede de catastro
Posibilidad de enganche a la red de abastecimiento	SI	Conforme al informe técnico emitido por los Servicios Municipales que obra en el expediente.

No obstante, el Pleno municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5. último párrafo del Reglamento fuera de estos casos y excepcionalmente, podrá otorgar enganche a la red de agua y saneamiento, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso."

Conforme a lo dispuesto, tanto en el Reglamento de Gestión del suministro de agua y de evacuación de aguas residuales (BOP nº 36 de fecha 22 de febrero de 2.023), como en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales (BOP nº 36 de fecha 22 de febrero de 2.023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

PRIMERO.- Conceder a **DOÑA HORTENSIA PERALTA LORENTE** autorización de enganche de agua a la red de abastecimiento para contador en la parcela 200 del polígono 3, al disponer de construcción y al haberse solicitado con anterioridad al acuerdo de modificación del Reglamento.

Condiciones:

a) **Los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.**

b) **El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de 1/2 pulgada.**

c) **El enganche deberá ajustarse a las indicaciones que marque este Ayuntamiento por lo que en su instalación deberá contarse con la presencia del Encargado Municipal.**

Tasa de enganche a la red de agua potable: 90€

Alta de usuario en padrón: 90€

Adquisición de contador de agua: 65€

SEGUNDO.- El presente alta en el padrón de aguas conllevará el **alta en el padrón de basuras** si cumple los requisitos para el alta conforme a la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Mancomunidad Bajo Tiétar.

TERCERO.- Normas a cumplir para la realización de las obras de acometida de acuerdo con la Ordenanza Fiscal y el Reglamento:

a) Cambio de titularidad.

En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

b) Modificación de condiciones del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

c) Duración del suministro

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla el presente Reglamento en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindirle, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b) Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c) Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

d) Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.
- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.
- Acometidas a la red general.
- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

La baja solicitada producirá efectos al trimestre siguiente, quedando el abonado obligado al pago de la tasa correspondiente al trimestre en que se solicite la misma.

e) Prohibición de extender el servicio.

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

f) Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

Los primeros usuarios afectados por las restricciones serán los correspondientes a las concesiones de agua en suelo rústico.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a **DOÑA HORTENSIA PERALTA LORENTE** autorización de enganche de agua a la red de abastecimiento para contador en la parcela 200 del polígono 3, al disponer de construcción y al haberse solicitado con anterioridad al acuerdo de modificación del Reglamento.

Condiciones:

a) **Los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.**

b) **El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de 1/2**





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

pulgada.

c) El enganche deberá ajustarse a las indicaciones que marque este Ayuntamiento por lo que en su instalación deberá contarse con la presencia del Encargado Municipal.

Tasa de enganche a la red de agua potable: 90€

Alta de usuario en padrón: 90€

Adquisición de contador de agua: 65€

SEGUNDO.- El presente alta en el padrón de aguas conllevará el **alta en el padrón de basuras** si cumple los requisitos para el alta conforme a la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Mancomunidad Bajo Tiétar.

TERCERO.- Normas a cumplir para la realización de las obras de acometida de acuerdo con la Ordenanza Fiscal y el Reglamento:

a) Cambio de titularidad.

En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

b) Modificación de condiciones del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

c) Duración del suministro

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla el presente Reglamento en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindirle, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b) Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c) Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

d) Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.

- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.

- Acometidas a la red general.

- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

La baja solicitada producirá efectos al trimestre siguiente, quedando el abonado obligado al pago de la tasa correspondiente al trimestre en que se solicite la misma.

e) Prohibición de extender el servicio.

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

f) Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

Los primeros usuarios afectados por las restricciones serán los correspondientes a las concesiones de agua en suelo rústico.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.

6.-EXPEDIENTE 123/2023.- ENGANCHE DE AGUA EN SUELO RÚSTICO DOÑA MARÍA PEÑA MONTERDE FERNÁNDEZ EN PARCELA 237, POLÍGONO 1.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“ Vista la solicitud de enganche a la red de abastecimiento efectuada por parte de:

FECHA Y NRE	3/05/2023 y NRE 524
TERCERO	Doña María Peña Monterde Fernández
UBICACIÓN	Paraje Castañas pol. 1, parcela 137
DISTANCIA PARCELA CON CASCO URBANO	5 metros
MOTIVO DE LA SOLICITUD	Consumo humano para "Cobertizo de herramientas" (Licencia de fecha 24 de agosto de 2.011)
AUTORIZACIÓN PROPIETARIOS AFECTADOS	No hay

INFORMA

Emitido informe por parte del Encargado del servicio de aguas, y visto el informe de Secretaria nº 1/2024 de fecha 18/01/2024, conforme al cual:





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

“SEGUNDO.- Condiciones que ha de cumplir la solicitud para la concesión según en Reglamento:

CONDICIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
Actividad con permiso en vigor o existencia de construcción con licencia urbanística	NO	Dispone de licencia para caseta de herramientas, la cual, según definición del artículo 2.05.06 de las NNSS de Poyales, su destino es exclusivo para la guarda de aperos de labranza, pequeño almacén o resguardo en el mal tiempo. Se prohíbe totalmente la utilización de estas casetas para garajes para turismos, talleres, viviendas de fines de semana o permanentes, etc
Parcela a menos de 300 metros del casco urbano	SI	Según comprobación en la sede de catastro
Posibilidad de enganche a la red de abastecimiento	SI	Conforme al informe técnico emitido por los Servicios Municipales que obra en el expediente. Se advierte que el depósito de agua se encuentra en un nivel más bajo que la parcela 137 del polígono 1 tiene donde se pretende enganchar, por lo que es probable que NO llegue el agua a la parcela

No obstante, el Pleno municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5. último párrafo del Reglamento fuera de estos casos y excepcionalmente, podrá otorgar enganche a la red de agua y saneamiento, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso.”

Una vez que se ha manifestado por parte del solicitante con fecha 15/12/2023 y NRE 1506 que si no llega el agua a la parcela se compromete a arreglarlo poniendo un motor y no haciendo partícipe al Ayuntamiento en caso de problemas, al encontrarse la parcela en una cota superior a la del depósito de agua.

Conforme a lo dispuesto, tanto en el Reglamento de Gestión del suministro de agua y de evacuación de aguas residuales (BOP nº 36 de fecha 22 de febrero de 2.023), como en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales (BOP nº 36 de fecha 22 de febrero de 2.023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a **DOÑA MARÍA PEÑA MONTERDE FERNÁNDEZ** autorización de enganche de agua a la red de abastecimiento para contador en la parcela 137 del polígono 1, al estar muy cerca del casco urbano y al haberse solicitado con anterioridad al acuerdo de modificación del Reglamento, y una vez que se ha manifestado por parte del solicitante con fecha 15/12/2023 y NRE 1506 que si no llega el agua a la parcela se





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

compromete a arreglarlo poniendo un motor y no haciendo partícipe al Ayuntamiento en caso de problemas, al encontrarse la parcela en una cota superior a la del depósito de agua.

Condiciones:

a) **Los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.**

b) **El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de 1/2 pulgada.**

c) **El enganche deberá ajustarse a las indicaciones que marque este Ayuntamiento por lo que en su instalación deberá contarse con la presencia del Encargado Municipal.**

Tasa de enganche a la red de agua potable: 90€

Alta de usuario en padrón: 90€

Adquisición de contador de agua: 65€

SEGUNDO.- El presente alta en el padrón de aguas conllevará el **alta en el padrón de basuras** si cumple los requisitos para el alta conforme a la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Mancomunidad Bajo Tiétar.

TERCERO.- Normas a cumplir para la realización de las obras de acometida de acuerdo con la Ordenanza Fiscal y el Reglamento:

a) Cambio de titularidad.

En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

b) Modificación de condiciones del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

c) Duración del suministro

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla el presente Reglamento en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindirle, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b) Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c) Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

d) Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

necesario.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.

- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.

- Acometidas a la red general.

- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

La baja solicitada producirá efectos al trimestre siguiente, quedando el abonado obligado al pago de la tasa correspondiente al trimestre en que se solicite la misma.

e) Prohibición de extender el servicio.

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

f) Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

Los primeros usuarios afectados por las restricciones serán los correspondientes a las concesiones de agua en suelo rústico.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a **DOÑA MARÍA PEÑA MONTERDE FERNÁNDEZ** autorización de enganche de agua a la red de abastecimiento para contador en la parcela 137 del polígono 1, al estar muy cerca del caso urbano y al haberse solicitado con anterioridad al acuerdo de modificación del Reglamento, y una vez que se ha manifestado por parte del solicitante con fecha 15/12/2023 y NRE 1506 que si no llega el agua a la parcela se compromete a arreglarlo poniendo un motor y no haciendo partícipe al Ayuntamiento en caso de problemas, al encontrarse la parcela en una cota superior a la del depósito de agua.

Condiciones:

a) **Los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.**

b) **El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de ½ pulgada.**





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

c) El enganche deberá ajustarse a las indicaciones que marque este Ayuntamiento por lo que en su instalación deberá contarse con la presencia del Encargado Municipal.

Tasa de enganche a la red de agua potable: 90€

Alta de usuario en padrón: 90€

Adquisición de contador de agua: 65€

SEGUNDO.- El presente alta en el padrón de aguas conllevará el **alta en el padrón de basuras** si cumple los requisitos para el alta conforme a la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Mancomunidad Bajo Tiétar.

TERCERO.- Normas a cumplir para la realización de las obras de acometida de acuerdo con la Ordenanza Fiscal y el Reglamento:

a) Cambio de titularidad.

En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

b) Modificación de condiciones del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

c) Duración del suministro

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla el presente Reglamento en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindirle, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b) Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c) Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

d) Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.

- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.

- Acometidas a la red general.

- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

La baja solicitada producirá efectos al trimestre siguiente, quedando el abonado obligado al pago de la tasa correspondiente al trimestre en que se solicite la misma.

e) Prohibición de extender el servicio.

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

f) Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

Los primeros usuarios afectados por las restricciones serán los correspondientes a las concesiones de agua en suelo rústico.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.

7.- EXPEDIENTE 230/2023.- ENGANCHE DE AGUA EN SUELO RÚSTICO DOÑA MILAGROS MARTÍN JIMÉNEZ EN PARCELA 63, POLÍGONO 2.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“ Vista la solicitud de enganche a la red de abastecimiento efectuada por parte de:

FECHA Y NRE	18/09/2023 y NRE 1048
TERCERO	Doña Milagros Martín Jiménez
UBICACIÓN	La Dehesa pol. 2, parcela 63
DISTANCIA PARCELA CON CASCO URBANO	50 metros
MOTIVO DE LA SOLICITUD	Consumo humano para "Cobertizo de herramientas" (Licencia de fecha 2 de julio de 2008)
AUTORIZACIÓN PROPIETARIOS AFECTADOS	No hay

INFORMA

Emitido informe por parte del Encargado del servicio de aguas, y visto el informe de Secretaria nº 9/2024 de fecha 9/02/2024, conforme al cual:





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

“**SEGUNDO.-** Condiciones que ha de cumplir la solicitud para la concesión según en Reglamento:

CONDICIÓN	CUMPLE	OBSERVACIONES
Actividad con permiso en vigor o existencia de construcción con licencia urbanística	NO	Dispone de licencia para caseta de herramientas, la cual, según definición del artículo 2.05.06 de las NNSS de Poyales, su destino es exclusivo para la guarda de aperos de labranza, pequeño almacén o resguardo en el mal tiempo. Se prohíbe totalmente la utilización de estas casetas para garajes para turismos, talleres, viviendas de fines de semana o permanentes, etc
Parcela a menos de 300 metros del casco urbano	SI	Según comprobación en la sede de catastro
Posibilidad de enganche a la red de abastecimiento	SI	Conforme al informe técnico emitido por los Servicios Municipales que obra en el expediente.

No obstante, el Pleno municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.5. último párrafo del Reglamento fuera de estos casos y excepcionalmente, podrá otorgar enganche a la red de agua y saneamiento, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de cada caso.”

Conforme a lo dispuesto, tanto en el Reglamento de Gestión del suministro de agua y de evacuación de aguas residuales (BOP nº 36 de fecha 22 de febrero de 2.023), como en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa para suministro de agua potable a domicilio y evacuación de aguas residuales (BOP nº 36 de fecha 22 de febrero de 2.023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a **DOÑA MILAGROS MARTÍN SÁNCHEZ** autorización de enganche de agua a la red de abastecimiento para contador en la parcela 63 del polígono 2, al estar muy cerca del casco urbano y al haberse solicitado con anterioridad al acuerdo de modificación del Reglamento.

Condiciones:

- Los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.**
- El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de 1/2 pulgada.**
- El enganche deberá ajustarse a las indicaciones que marque este Ayuntamiento por lo que en su instalación deberá contarse con la presencia del Encargado Municipal.**

Tasa de enganche a la red de agua potable: 90€





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Alta de usuario en padrón: 90€

Adquisición de contador de agua: 65€

SEGUNDO.- El presente alta en el padrón de aguas conllevará el **alta en el padrón de basuras** si cumple los requisitos para el alta conforme a la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Mancomunidad Bajo Tiétar.

TERCERO.- Normas a cumplir para la realización de las obras de acometida de acuerdo con la Ordenanza Fiscal y el Reglamento:

a) Cambio de titularidad.

En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

b) Modificación de condiciones del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

c) Duración del suministro

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla el presente Reglamento en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindirle, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b) Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c) Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

d) Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.

- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.

- Acometidas a la red general.

- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

La baja solicitada producirá efectos al trimestre siguiente, quedando el abonado obligado al pago de la tasa correspondiente al trimestre en que se solicite la misma.

e) Prohibición de extender el servicio.

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

f) Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

Los primeros usuarios afectados por las restricciones serán los correspondientes a las concesiones de agua en suelo rústico.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.”

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a **DOÑA MILAGROS MARTÍN SÁNCHEZ** autorización de enganche de agua a la red de abastecimiento para contador en la parcela 63 del polígono 2, al estar muy cerca del casco urbano y al haberse solicitado con anterioridad al acuerdo de modificación del Reglamento.

Condiciones:

a) **Los gastos de canalización de las aguas correrán a cargo del solicitante, debiendo cumplir con las indicaciones que se marquen desde el Ayuntamiento para hacer la acometida. Asimismo, deberán hacerse cargo de cualquier avería que se produzca desde la finalización del casco urbano y hasta su enganche.**

b) **El contador y la acometida serán en todos los casos y sin excepción de 1/2 pulgada.**

c) **El enganche deberá ajustarse a las indicaciones que marque este Ayuntamiento por lo que en su instalación deberá contarse con la presencia del Encargado Municipal.**

Tasa de enganche a la red de agua potable: 90€

Alta de usuario en padrón: 90€

Adquisición de contador de agua: 65€

SEGUNDO.- El presente alta en el padrón de aguas conllevará el **alta en el padrón de basuras** si cumple los requisitos para el alta conforme a la Ordenanza Reguladora de Residuos de la Mancomunidad Bajo Tiétar.

TERCERO.- Normas a cumplir para la realización de las obras de acometida de acuerdo con la Ordenanza Fiscal y el Reglamento:

a) Cambio de titularidad.

En los casos de cambio de titularidad del suministro, el abonado, junto con el nuevo titular, quedan obligados a comunicar el hecho al Ayuntamiento, para que se proceda a dicho cambio. El nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones del anterior abonado.

b) Modificación de condiciones del suministro.

Cualquier modificación que interese al abonado efectuar en las características del suministro, le





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

será comunicado al Ayuntamiento, quien resolverá conforme a la presente ordenanza.

c) Duración del suministro

1. La duración del suministro será hasta que el titular solicite la baja o se incumpla el presente Reglamento en alguno de sus artículos y que conlleve el corte. Si el usuario manifiesta su voluntad de rescindirlo, deberá hacerlo por escrito como mínimo con un mes de antelación, debiendo, en este caso abonar los recibos, en su caso, pendientes de pago.

2. El Ayuntamiento podrá proceder a rescindir el alta de suministro:

a) A instancia del abonado, en cuyo caso deberá comunicarlo al Ayuntamiento, al menos, con un mes de antelación, con el fin de proceder a la lectura del contador, hacer la liquidación y cerrar la acometida.

b) Por demolición o ruina del inmueble para el que fue concedido el servicio.

c) Por sanción por incumplimiento del usuario en sus obligaciones o infracción recogida en la presente ordenanza.

d) Obligaciones de los abonados.

1. Todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en cada momento el Ayuntamiento, incluso cuando éstos provengan de avería en su particular red interna de distribución, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que reciba.

2. Los empleados municipales encargados de la lectura de los contadores y de la vigilancia o inspección de los aparatos e instalaciones, podrán hacerlo cuantas veces lo consideren necesario, estando obligados los abonados a dar todas las facilidades.

3. Los abonados serán responsables de los daños y perjuicios que sus instalaciones interiores de agua puedan causar a terceros, así como de los deterioros que pudieran ocasionarse en sus propias instalaciones o equipamientos domésticos. Serán igualmente responsables cuando los mismos se produzcan por no comunicar el mal estado de su acometida.

4. Los abonados no podrán oponerse a la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación o al reemplazo de los elementos de su acometida o del contador cuando técnicamente se estime necesario.

5. Los abonados están obligados al pago sin dilación de todas las facturas por:

- Consumo de agua.

- Otras tasas incluidas en el recibo del agua.

- Acometidas a la red general.

- Otros trabajos realizados por el servicio y que deban ser con cargo al abonado.

6. Los abonados no podrán bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

7. Los abonados o usuarios quedan obligados, en su propio interés, a dar cuenta inmediata al servicio, de aquellos hechos que puedan ser producidos como consecuencia de una avería en la red general de distribución, bien del propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o dependencias.

8. Queda expresamente prohibido el vertido a la red municipal de recogida de aguas residuales, de elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red, instalaciones del servicio o a terceros, y que puedan tener como consecuencia la ralentización o anormal depurado de las aguas.

9. Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, quedando expresamente prohibida la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

10. El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar, por escrito, al Ayuntamiento dicha baja con un mes de antelación, indicando en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

La baja solicitada producirá efectos al trimestre siguiente, quedando el abonado obligado al pago de la tasa correspondiente al trimestre en que se solicite la misma.

e) Prohibición de extender el servicio.

Queda prohibido extender el servicio de una finca, vivienda o local determinado, a otras fincas, viviendas o locales, aunque sean colindantes o del mismo propietario, salvo autorización por escrito del Ayuntamiento y por motivos justificados a juicio del mismo.

f) Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de extrema sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá imponer restricciones en el suministro del servicio





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

a los abonados. En dichos supuestos, el Ayuntamiento vendrá obligado a informar a los abonados con la suficiente antelación de los horarios y zonas donde se van a sufrir las restricciones.

Los primeros usuarios afectados por las restricciones serán los correspondientes a las concesiones de agua en suelo rústico.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado.

8.- EXPEDIENTE 20/2024.- NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DON FEDERICO MARTÍN NEBRAS.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“ ANTECEDENTES

Don Federico Martín Nebras, nacido en Poyales del Hoyo en 1945, ha mantenido una estrecha vinculación con el pueblo a lo largo de los años.

Su destacada labor como embajador de Poyales del Hoyo por el mundo ha contribuido significativamente a la promoción y difusión de la identidad cultural y los valores de nuestro pueblo.

Su participación activa y comprometida en la representación del Auto Sacramental de San Sebastián, ha destacado por su calidad artística y por su contribución al enriquecimiento del patrimonio cultural de Poyales del Hoyo.

Federico Martín Nebras ha desempeñado el papel de Mayordomo de Honor Vitalicio de la cofradía de San Sebastián, dirigiendo la representación anual que coincide con las fiestas patronales del municipio, siendo este un evento emblemático. Además, cabe resaltar el incansable trabajo de Federico Martín Nebras en la recopilación e investigación de la historia de Poyales del Hoyo, siendo un arduo defensor y divulgador de nuestras raíces culturales.

Su constante lucha y movilizaciones en relación al proindiviso, demostrando un compromiso destacado en la defensa de los intereses de Poyales del Hoyo y su patrimonio.

FUNDAMENTACIÓN

Considerando la relevancia de la trayectoria de Federico Martín Nebras como director del Auto Sacramental y su compromiso como Mayordomo de Honor Vitalicio en la organización de las festividades locales.

Valorando su participación activa y destacada en eventos culturales y tradicionales del pueblo, que incluyen la renovación anual del Auto Sacramental.

Reconociendo el esfuerzo y dedicación demostrados como embajador de Poyales del Hoyo en el ámbito internacional, promoviendo la imagen y los valores del pueblo.

Destacando la contribución invaluable como Mayordomo de Honor Vitalicio y director del evento anual que constituye una tradición arraigada en la comunidad.

Reconociendo su labor incansable en la recopilación e investigación de la historia de Poyales del Hoyo, así como su compromiso y lucha en movilizaciones relacionadas con el proindiviso, evidenciando un compromiso destacado en la defensa de los intereses del pueblo.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

En virtud de los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Nombrar a DON FEDERICO MARTÍN NEBRAS, nacido en Poyales del Hoyo en 1945, de nacionalidad española, como Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo en reconocimiento a su destacada vinculación con el pueblo, su labor como embajador y su participación activa en eventos culturales y tradicionales, especialmente como director del Auto Sacramental y Mayordomo de Honor Vitalicio de la cofradía de San Sebastián.

SEGUNDO.- Expresar el agradecimiento público por su dedicación y contribución a la promoción de Poyales del Hoyo en el ámbito nacional e internacional.

TERCERO.- Otorgar a DON FEDERICO MARTÍN NEBRAS los honores y distinciones que correspondan a su nuevo título de Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo.”

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Nombrar a DON FEDERICO MARTÍN NEBRAS, nacido en Poyales del Hoyo en 1945, de nacionalidad española, como Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo en reconocimiento a su destacada vinculación con el pueblo, su labor como embajador y su participación activa en eventos culturales y tradicionales, especialmente como director del Auto Sacramental y Mayordomo de Honor Vitalicio de la cofradía de San Sebastián.

SEGUNDO.- Expresar el agradecimiento público por su dedicación y contribución a la promoción de Poyales del Hoyo en el ámbito nacional e internacional.

TERCERO.- Otorgar a DON FEDERICO MARTÍN NEBRAS los honores y distinciones que correspondan a su nuevo título de Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo.

9.- EXPEDIENTE 25/2024. NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO DON FERNANDO LORENTE LÓPEZ.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

“ANTECEDENTES

Don Fernando Lorente López, nacido en Poyales del Hoyo en 1921, ha mantenido una estrecha vinculación con el pueblo a lo largo de los años.

Su destacada carrera religiosas y humanitaria comenzó con el ingreso en el postulado de Ciempozuelos el 24 de noviembre de 1941. Profesó temporalmente el 26 de marzo de 1943 y solemnemente el mismo día de 1946. Ordenado sacerdote en la Basílica de San Juan de Dios de Granada el 3 de noviembre de 1984. Desempeñó diversos cargos en Ciempozuelos, Granada, Cádiz, Madrid, Salamanca, Tenerife, entre otros, destacándose como limosnero, superior provincial y capellán del Hospital San Juan de Dios en Tenerife desde 1984.

FUNDAMENTACIÓN





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Atendidas sus contribuciones literarias como autor de obras significativas que resaltan la vida de San Juan de Dios y otros temas relevantes. Fundador y director de la revista "Familia Hospitalaria," promoviendo la difusión de conocimiento y valores, especialmente de nuestro pueblo.

Labor humanitaria:

Destacada carrera dedicada al servicio de los enfermos y desfavorecidos.

Capellán del Hospital San Juan de Dios en Tenerife, demostrando su compromiso con la asistencia hospitalaria y espiritual.

En virtud de los artículos 50.24, 190 y 191 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Se **PROPONE** al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Nombrar a DON FERNANDO LORENTE LÓPEZ, nacido en Poyales del Hoyo en 1921, de nacionalidad española, como Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo en reconocimiento a su extensa y fructífera vida de servicio, dedicación y contribuciones literarias.

SEGUNDO.- Expresar el agradecimiento público por su dedicación y contribución a la promoción de Poyales del Hoyo en el ámbito nacional e internacional.

TERCERO.- Comunicar el nombramiento a la familia para otorgarle los honores y distinciones que correspondan a su nuevo título de Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo."

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Nombrar a DON FERNANDO LORENTE LÓPEZ, nacido en Poyales del Hoyo en 1921, de nacionalidad española, como Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo en reconocimiento a su extensa y fructífera vida de servicio, dedicación y contribuciones literarias.

SEGUNDO.- Expresar el agradecimiento público por su dedicación y contribución a la promoción de Poyales del Hoyo en el ámbito nacional e internacional.

TERCERO.- Comunicar el nombramiento a la familia para otorgarle los honores y distinciones que correspondan a su nuevo título de Hijo Predilecto de Poyales del Hoyo.

10.- EXPEDIENTE 305/2023. MODIFICACIÓN ERROR ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

"Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 19/09/2023 se desestimó la solicitud presentada por Doña Manuela Machota de la Cruz y Don Cecilio Barrionuevo Cruz con fecha 23/02/2023, al no ser propietarios de la parcela 260, del polígono 1, "Parque de la Tía Pastrana", constando sólo como titulares catastrales debido a un error que figura en la gerencia de catastro y en una escritura del 24/03/2009.

Siendo necesario proceder a la inclusión de dicho bien en el Inventario Municipal para posteriormente proceder a la modificación en catastro e inscripción en el registro de la





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Propiedad mediante el procedimiento previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria.

Con fecha 27 de noviembre de 2.023 mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó a la Secretaría informe en relación al procedimiento a seguir para la actualización y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos.

Con fecha 27 de noviembre de 2.023 se emitió por Secretaría dicho informe nº 64/2023.

Por acuerdo de Pleno de fecha 19 de diciembre de 2023 se inscribió en el Inventario la parcela 20, del polígono 1, existiendo un error en la ficha de inventario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Actualizar el Inventario de bienes y derechos que corresponden a esta Entidad e incorporar al mismo los bienes incluidos en el Anexo.*

SEGUNDO.- *Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma."*

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. *Actualizar el Inventario de bienes y derechos que corresponden a esta Entidad e incorporar al mismo los bienes incluidos en el **Anexo II.***

SEGUNDO.- *Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.*

11.- EXPEDIENTE 269/2023. ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO DE BIENES (PARCELA DEL DEPÓSITO DE AGUA).

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien da lectura a la propuesta de alcaldía que obra en el expediente:

"Consta en escritura pública de fecha 20/07/2012 la cesión gratuita por parte de Hotel Restaurante Alardos de San Juan S.L., de una superficie de 600 m2 enclavados en la parcela 103 del polígono 1 al sitio "Prado Ejido" para destinarlo a depósito de agua.

El bien se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo 807, libro 25 de Poyales del Hoyo, folio 185, finca número 2754, inscripción 1ª.

No consta dicho terreno y construcción en catastro a nombre del Ayuntamiento.

Al no disponer este Ayuntamiento de inventario municipal de bienes, es necesaria la inclusión de dicho bien en el Inventario Municipal para posteriormente proceder a la modificación en catastro, inscripción en el registro de la Propiedad mediante el procedimiento previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y cesión al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Con fecha 1 de marzo de 2024 mediante Providencia de Alcaldía, se solicitó a la Secretaría informe en relación al procedimiento a seguir para la actualización y rectificación del Inventario de Bienes y Derechos.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Con fecha 1 de marzo de 2024 se emitió por Secretaría dicho informe nº 20/2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Actualizar el Inventario de bienes y derechos que corresponden a esta Entidad e incorporar al mismo los bienes incluidos en el **Anexo III**.

SEGUNDO.- Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma."

Sometido el asunto a votación, por unanimidad se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Actualizar el Inventario de bienes y derechos que corresponden a esta Entidad e incorporar al mismo los bienes incluidos en el **Anexo III**.

SEGUNDO.- Remitir copia íntegra del mismo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

B) CONTROL POLÍTICO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

1.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se cede la palabra al Sr. Secretario quien procede a dar lectura resumida de los Decretos de Alcaldía, dictados desde el último pleno ordinario. Se da cuenta de los Decretos que van del número 282/2023 al 60/2024.

2.- MOCIONES.

Por el Sr. Secretario se informa que consta una moción presentada por el Grupo Popular:

- 1) Moción: presentada por el Grupo Popular con NRE 206 de fecha 20 de febrero de 2024, y que se adjunta como **Anexo IV** del presente acta:

Moción: apoyo a agricultores y ganaderos.

Se procede por el Sr. Secretario a dar lectura a la moción que se incorpora como **Anexo IV** del presente acta.

Sometida la moción a votación, por el Pleno municipal se aprueba la misma por unanimidad de los presentes.

- 2) Moción: de forma verbal por parte de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista la moción que se incorpora como **Anexo V** del presente acta.

Se procede por parte de la portavoz del Grupo, la Sra. Martín Castellanos a la lectura de la moción.

Sr. Jiménez Alameda: agradecemos sinceramente su propuesta sobre la presentación de una moción relativa al cese de la agresión e invasión de la Franja de Gaza promovida por el estado de Israel en Palestina. Reconocemos y compartimos su preocupación por el drama humanitario que se está viviendo en Oriente Próximo.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Sin embargo, desde el Partido Popular, también nos preocupa profundamente la situación en otras partes del mundo, como la invasión de Rusia en Ucrania. Estamos plenamente comprometidos con la defensa de los derechos humanos y la resolución pacífica de conflictos en todas partes.

Entendemos que estos problemas son de una magnitud que va más allá de las competencias de nuestro pleno. Consideramos que estos temas deben ser abordados por organismos y entidades internacionales que cuenten con la capacidad y los recursos necesarios para manejarlos de manera efectiva y justa.

Por lo tanto, después de una cuidadosa consideración, hemos decidido que no es competencia del pleno abordar esta moción. No obstante, reiteramos nuestro compromiso de seguir de cerca la situación en Palestina e Israel, así como en Ucrania y otros puntos del planeta donde se están produciendo conflictos y crisis humanitarias.

Apreciamos su dedicación y esfuerzos en la defensa de los derechos humanos y la justicia global, y esperamos poder colaborar en el futuro en iniciativas que promuevan la paz y la estabilidad en todo el mundo.

Sometida la moción a votación, por el Pleno municipal queda rechazada la misma, con cuatro votos en contra, el del Sr. Rodríguez Moreno, el de la Sra. Jiménez Alameda, el del Sr. Dapena Blázquez, el del Sr. Camacho Camacho; y dos votos a favor, el de la Sra. Martín Fernández y el de la Sra. Martín Castellanos.

3.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa de lo siguiente:

1º) En relación a los decretos respecto de los que se da cuenta en este Pleno destacar que:

- Se ha solicitado la subvención Fondo de Cohesión Territorial 2023.
- Paralización de obra, inicio de expediente restaurador y sancionador por obras que se están ejecutando sin licencia en C/ Huertas N.º 1.
- Inicio de expediente restaurador y sancionador por obras ejecutadas sin licencia en la parcela 29, del polígono 3
- Aprobación oferta pública de empleo año 2024.
- Resolución recurso de reposición Pórtico Innovaciones S.L. (polideportivo)
- Inicio de expediente por ejecución subsidiaria por incumplimiento de orden de ejecución en C/ Desengaño N.º 6.
- Contratación de Don Ramón Agustín Masabanda Santamaria como Peón de servicios múltiples. Por baja médica de Francisco.
- Se han dictado varias propuestas de orden de ejecución de obras de conservación de inmueble sito en C/ Nuestra Señora de Gracia N.º 5, C/ Peñitas N.º 1, C/ Abajo N.º 23, C/ Pascual Machota N.º 18 y se ha requerido el inicio obras en Plaza del Moral N.º 9
- Se ha adjudicado la obra de ampliación de alumbrado público por importe de 11.844,05 euros y 2.487,26 euros de IVA.
- Quedaron ya aprobados los presupuestos del ejercicio 2024, junto con la plantilla de personal. (BOP N.º 18 25.01.2024 se produce la aprobación definitiva). Al haberse incluido en el Anexo de personal 2 nuevos puestos: Número Puesto 1 Operario de Servicios múltiples 1 Limpiadora
- Se ha solicitado subvención programa para la Feria Agrícola, Ganadera y Agroalimentaria en Poyales del Hoyo: Fiesta del Higo.
- Solicitud de subvención para actividades de carácter cultural y deportivo.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

- Con la subvención Diputación del Plan extraordinario de inversiones 2024 se van a ejecutar nichos en cementerio municipal.
- Se ha iniciado proyecto para la instalación fotovoltaica solar en cubierta colegio, para solicitar subvención a la JCYL para el programa PREE 5000.
- Se ha aprobado la justificación presentada para el convenio CRECEMOS 2023 por importe de 34.243,67€
- Se ha finalizado el cambio carpintería hall entrada escuela infantil.
- Se ha instalado una boca de riego en el camino de las Praderas.
- Canalización mediante tubos y asfaltado regadera explanada polideportivo.
- instalación de luces en pista de baloncesto y parking del polideportivo.
- Se ha producido visita de técnico diputación, arreglo camino Lanchares y captación de agua, envía informe y presupuestos.
- Se ha instalado alarma videovigilancia en naves de las Praderas.
- Han finalizado las obras asfaltado C/Fuente Arriba.
- Ha sido retirado el vehículo abandonado en Plaza de los Barreros.
- Finalización pista de petanca en el polideportivo.
- Iniciado expediente para la subsanación de las deficiencias en la ejecución del contrato de obras de la pista de baloncesto.
- Solicitud de poda de árboles en travesía de la AV-924.
- Suscrito al "Programa Conciliamos", para ludoteca dirigida a niños/as con edades comprendidas entre los 3 y los 12 años.
- Programa de gratuidad de libros de texto "RELEO PLUS" para el curso 2024/2025.
- Traslado de quejas por perro suelto por la vía pública.
- Se ha contratado a Don Juan Antonio Martín Crespo con cargo a la Bolsa de Peón de servicios múltiples.
- Se ha contratado a Doña Juana Padilla Montilla como limpieza de edificios con cargo a la bolsa de trabajo limpieza.
- Se ha autorizado la implantación DICIREG servicio del Juzgado de Paz en Poyales del Hoyo, acceso a RED SARA.
- A la delegación territorial de Ávila se ha solicitado mejoras consultorio médico, Se encuentra estropeado el aire acondicionado de la sala de espera, se deben sustituir las 2 camillas existentes y es necesario también sustituir los armarios de las consultas.
- El Programa Conciliamos en su edición de Semana Santa, no podrá desarrollarse por no haber alcanzado el número mínimo de solicitudes requerido.
- Se ha autorizado la celebración el próximo 27/04/2024 de la VIII Marcha ciclista organizada por el Club Deportivo BTT Bajo Tiétar.
- Se va a iniciar expediente para cesión de la nave del camión de Protección de Incendios.

2º) En la junta ordinaria del CEDER del pasado 26 de febrero, se nos informó que se ha publicado el régimen de ayudas para la aplicación de Estrategias de Desarrollo Local (LEADER) en Castilla y León en el período 2023-2027, destacando:

- o Subvenciones a Proyectos productivos:
- o Pequeña empresa 45%, Mediana empresa 35 %.
- o Subvenciones a Proyectos NO productivos:
- o Entidades Locales; GAL y Entidades sin ánimo de lucro 100%. Resto solicitantes Privados 80%.

3º) En la reunión de la Mancomunidad del Bajo Tiétar se informó que no se ha podido





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

aplicar la subida acordadas por unanimidad para el 2024 al no estar publicadas antes del 31 de diciembre del 2023, no se aplicará subida hasta el 2025.

4º) Se ha mantenido una reunión con el Delegado Territorial para tratar los siguientes asuntos:

- Reconocimiento fiestas de San Sebastián de interés turístico regional.
- Carretera de las Lagunillas.
- Carretera de acceso al pueblo.

5º) Y en relación al Proindiviso informar que en una sentencia emitida el 1 de marzo de 2024, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictaminado que el Ministerio de Hacienda, como titular del catastro, debe resolver el recurso extraordinario de nulidad presentado por el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo. Este recurso fue interpuesto contra el acuerdo de la dirección territorial de Ávila del catastro, el cual disolvía el proindiviso Arenas de San Pedro - Candeleda y adjudicaba dicho territorio por mitad a los términos municipales de Arenas y Candeleda.

La raíz de este acuerdo se remonta a la solicitud de Candeleda el 2 de julio de 2010 para aplicar el deslinde de 1963 en las 8400 hectáreas del Proindiviso. Este territorio abarca desde la sierra de Gredos hasta el límite sur de la provincia de Ávila y el río Tiétar, que actúa como frontera con la provincia de Toledo. Según la sentencia, estas tierras pertenecen mayoritariamente a los vecinos de Poyales del Hoyo, quienes históricamente han prestado servicios públicos municipales en el área.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid anula la resolución del Ministerio de Hacienda que había inadmitido el recurso del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo contra el acuerdo de 22 de febrero de 2011 de la Gerencia territorial del Catastro de Ávila. Esta resolución alteraba el catastro respecto al territorio del proindiviso, asignándolo exclusivamente a los municipios de Arenas y Candeleda sin considerar adecuadamente la participación de Poyales del Hoyo en el proceso.

El tribunal destaca que el ayuntamiento de Poyales del Hoyo posee fincas en el proindiviso y es colindante al área en disputa, y participó en el procedimiento judicial relevante. La defensa en este caso fue liderada altruistamente por la Asociación Cultural Pro jurisdicción El Moral, representada por el abogado Luis Suárez Machota.

Esta decisión marca una victoria judicial significativa para Poyales del Hoyo, cuestionando el proceso llevado a cabo por la Gerencia territorial del Catastro de Ávila en un asunto de gran complejidad histórica. El Ministerio de Hacienda deberá resolver nuevamente el caso, solicitando previamente un informe al Consejo de Estado. Se destaca que el proceso original careció de audiencia pública y de informe técnico de la abogacía del estado, y se resolvió sin considerar adecuadamente la larga historia y las implicaciones del proindiviso, el más grande y casi único de Castilla y León y de España.

El Ayuntamiento de Poyales del Hoyo agradece la labor de la Asociación Cultural Pro Jurisdicción El Moral y su abogado Luis Suarez Machota.

El Ayuntamiento de Poyales del Hoyo desea expresar su profundo agradecimiento y reconocimiento a la labor realizada por la Asociación Cultural Pro Jurisdicción El Moral, así como a su abogado, Luis Suárez Machota, por su incansable trabajo y dedicación en la defensa de los intereses del municipio en el caso del proindiviso.

La asociación y su representante han desempeñado un papel fundamental en la defensa de los derechos de Poyales del Hoyo durante todo el proceso judicial. Su compromiso altruista y su habilidad legal han sido fundamentales para alcanzar esta victoria judicial significativa para la comunidad.

El Ayuntamiento reconoce el esfuerzo y la dedicación de la Asociación Cultural Pro Jurisdicción El Moral y a su abogado Luis Suárez Machota, quienes han trabajado incansablemente para garantizar que se haga justicia y se respeten los derechos del municipio en esta disputa territorial histórica. Su contribución ha sido invaluable y





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

merece el más sincero reconocimiento por parte de toda la comunidad de Poyales del Hoyo.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se han presentado preguntas de forma escrita.

Por el Sr. Alcalde se pregunta si hay alguna pregunta o ruego por parte de los Concejales.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diecinueve horas y veintidós minutos del día anteriormente señalado, de lo que como Secretario doy fe.

Vº Bº
El Alcalde

El Secretario

Fdo. Juan Carlos Rodríguez Moreno

Fdo. Eduardo Muñoz Domínguez

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE POYALES DEL HOYO

PRIMERA PARTE. SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

Los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21.m) y 25.2.f) de la vigente Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia. El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes. El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución Española, que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales (artículo 15), en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial (artículo 2), y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación. La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones Públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón mediante Ley, con arreglo al artículo 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a las situaciones de emergencia. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil en sus artículos 7 y 7 bis establece los deberes y obligaciones de los ciudadanos en la materia. Asimismo, el Capítulo III del Título II, sienta las bases de la planificación y actuación en caso de emergencia, considerando a los Planes Municipales como instrumento adecuado para la movilización por la autoridad Local, de los servicios y medios necesarios para hacer frente a una catástrofe. La Norma





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Básica de Protección Civil atribuye a las entidades locales las competencias de elaboración y aprobación de dichos planes. La Ley 4/ 2007 de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, recoge en la Sección 2 los “Servicios complementarios para la asistencia ciudadana”, entre los que se establece, en su artículo 48, el “Voluntariado de Protección Civil”, definiéndolo como el colectivo de personas que, libre y desinteresadamente, participan de manera organizada y conforme a la normativa de aplicación de las materias de esta Ley. Su actividad se orientará principalmente a la prevención y colaboración con los servicios de asistencia en la organización y desarrollo de las actividades de protección civil. Parece necesario, pues, que se completen los recursos municipales movilizarles en emergencia con la incorporación de los ciudadanos a los servicios locales de protección civil, ofreciéndoles la oportunidad de asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico les atribuye en las circunstancias de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, se necesita reglamentar la organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio, que se vinculará a los servicios básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en las leyes sobre prestación personal y de servicios con carácter obligatorio.

En su virtud previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, que se transcribe seguidamente.

SEGUNDA PARTE. LAS AGRUPACIONES Y EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección Primera. Fundamentos básicos

Artículo 1.º Se entiende por Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil el conjunto de voluntarios que, encuadrados e integrados dentro del esquema organizativo establecido por el Ayuntamiento para la gestión de emergencias, desarrollan funciones encaminadas a la prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, protección y socorro de las personas y los bienes, cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.º Se entiende por Voluntario de Protección Civil a la persona física que libremente integrada dentro de la Agrupación Municipal, dedicada de forma altruista y gratuita parte de su tiempo a actividades que desarrollen las funciones propias de la agrupación a la que pertenece.

Artículo 3.º Corresponde al ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución. También corresponde al ayuntamiento aprobar el reglamento por el que se regirá el funcionamiento de la Agrupación.

Artículo 4.º La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil del municipio.

Artículo 5.º La condición de Voluntario de Protección Civil no genera relación ni vínculo laboral o mercantil con el ayuntamiento al que pertenece.

Artículo 6.º Las actuaciones de los Voluntarios complementarán y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Artículo 7.º Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios únicamente, las personas físicas, mayores de 18 años, preferentemente residentes en el municipio al solo efecto de poder ejercer sus funciones, que disponiendo de tiempo libre, no padezcan defecto físico o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de las actividades propias de Protección Civil

Artículo 8.º La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligación que como ciudadanos les corresponda según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución Española.

Sección Segunda. Organización y funciones

Artículo 9.º La Agrupación depende directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un concejal.

Artículo 10.º La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependen los servicios de protección ciudadana.

Artículo 11.º De entre los miembros de la Agrupación, y previa consulta con los mismos, el alcalde nombrará al jefe de la Agrupación.

Artículo 12.º La Agrupación podrá estructurarse, si así se estima oportuno y conveniente, en tantos grupos o secciones como la especialización de los cometidos lo hagan necesario.

Artículo 13.º La organización y funcionamiento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente reglamento, así como por la normativa específica que pudiera efectuarse, tanto estatal como autonómica o local.

Artículo 14.º El ámbito territorial de la actuación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal.

Artículo 15.º La actuación fuera de término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando su intervención esté prevista, organizada y regulada en un Plan de Emergencia Territorial Supramunicipal o Especial.
- b) En su ausencia de Plan que lo determine, cuando se produzca una situación de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública, actuando bajo la autoridad de quien dirija la emergencia.
- c) Cuando en situaciones de emergencia ordinaria, que no revistan por tanto carácter de calamidad o catástrofe extraordinaria, la autoridad competente formule al alcalde la solicitud de ayuda o colaboración.

En todos los supuestos, la orden de situación la recibirá la Agrupación directamente del alcalde o del concejal delegado.

Artículo 16.º Las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se centrarán de forma permanente en el campo preventivo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, y en el campo operativo de las mismas situaciones, como apoyo de los servicios de intervención, según lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales.

Artículo 17.º En coherencia con su finalidad y organización, y de acuerdo con lo





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

expuesto en el artículo 16, las actuaciones de la Agrupación serán las siguientes:

- a) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento del Plan de Emergencia Municipal (Plan territorial Municipal).
- b) Colaboración en la elaboración, implantación y mantenimiento de otros planes territoriales de ámbito superior al municipal o de planes especiales, si así es solicitado por la administración competente.
- c) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo en aquellas situaciones excepcionales de las que pudiera derivarse grave riesgo colectivo.
- d) Apoyo a los grupos operativos en emergencias excepcionales, desempeñando, fundamentalmente, labores de:
 - Apoyo logístico a los grupos de intervención.
 - Colaboración en el acordonamiento de áreas afectadas.
 - Colaboración en la información a la población.
 - Colaboración en la regularización del tránsito rodado.
 - Colaboración en el traslado sanitario.
 - Colaboración en la puesta en práctica de las grandes medidas de protección la población: confinamiento, evacuación.
 - Colaboración en la atención a los afectados por la situación de emergencia: albergue, aprovisionamiento, información a familiares afectados, etc.
 - Colaboración en la rehabilitación de los servicios básicos afectados.
- e) Colaboración en el diseño y realización de campañas de divulgación de carácter preventivo, dentro del ámbito propio de la protección civil.
- f) Intervención directa y operativa en situaciones de emergencia, en las que por ausencia o carencia de servicios profesionales y para limitar o neutralizar las consecuencias del suceso, así se estime prudente y necesario.

Artículo 18.º La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con la misma, y que han sido enunciadas en el artículo 17. La condición de Voluntario no ampara la realización de actividades con finalidad religiosa, política, sindical, u otras ajenas al espíritu y concepto de la protección civil.

Sección Tercera. Derechos

Artículo 19.º Los Voluntarios de Protección Civil de la Agrupación Municipal tienen garantizados los siguientes derechos:

1. Ser informados de los fines, organización y funcionamiento de la Agrupación.
2. Recibir de la Agrupación la formación adecuada para el desarrollo de sus intervenciones y ser orientado a las más acordes a sus características y aptitudes.
3. Ser asegurado de los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad pudiera reportarle: invalidez temporal o permanente, disminución física, fallecimiento, asistencia médico-farmacéutica, etc. El Ayuntamiento será responsable civil directo en aquellos casos que, de una correcta actuación del voluntario, se deriven daños y perjuicios a terceros. No obstante, siempre el ayuntamiento será responsable civil subsidiario en virtud de su potestad de mando sobre la Agrupación de Voluntarios.
4. Ser reintegrado de los gastos sufridos en la prestación del servicio. Estos gastos comprenden: manutención, transporte, alojamiento, quebrantos económicos por pérdida de jornada laboral, y deterioro de equipo de su propiedad utilizado por necesidad del servicio. Esta compensación no tendrá carácter de remuneración salarial.
5. Recibir de la Agrupación los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

6. Participar en el diseño y evaluación de actividades que, siendo propias de la Agrupación para su desarrollo por ella se programe.

7. Igualmente participará en el diseño y planificación de aquellas otras actuaciones comprendidas dentro del ámbito de protección civil que necesiten para su ejecución la colaboración de los voluntarios.

8. Disponer de una acreditación identificativa de su condición de Voluntario de Protección Civil.

9. No ser asignado a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la Agrupación, y por tanto ajenas a los fines y naturaleza de la protección civil.

Sección Cuarta. Deberes

Artículo 20.º

1. Cumplir el compromiso adquirido con la Agrupación respetando sus objetivos, fines, acuerdos y normas.

2. Acatar las instrucciones que reciba y respetar los límites establecidos para el desarrollo de sus actuaciones.

3. Mantener la confidencia de la información recibida o adquirida para o durante el desarrollo de su actividad como voluntario de Protección Civil.

4. Participar en las labores o actividades formativas programadas para el desarrollo de su actividad.

5. Rechazar cualquier tipo de contraposición económica. No se incluye aquí las indemnizaciones contempladas en el artículo 19.

6. Cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación, que nunca será inferior a sesenta horas anuales.

7. Cuidar, manteniéndolo en las mejores condiciones de uso, el material o equipamiento que para el ejercicio de sus actuaciones y por su condición de voluntario, le sea entregado o confiado.

8. En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como miembro de la Agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrá intervenir con carácter estrictamente personal en aquellas situaciones en las que su deber como ciudadano solidario, le muevan a emplear los conocimientos derivados de su pertenencia a la Agrupación.

Sección Quinta. Recompensas

Artículo 21.º La acción meritoria del Voluntario que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios, podrá ser recompensada con el reconocimiento público. La iniciativa de tal recompensa será promovida por el jefe de la Agrupación o por el concejal delegado, siendo el alcalde y la Corporación Municipal quien valore y dedica la forma de llevarla a cabo.

Sección Sexta. Faltas y Sanciones

Artículo 22.º La infracción y vulneración por parte del voluntario de lo dispuesto en el presente reglamento y del espíritu y objetivo de la Agrupación, será objeto de sanción, cuyo procedimiento se iniciará a propuesta del jefe de la Agrupación o del concejal delegado, siendo el alcalde y la Corporación Municipal quien valore y establezca el grado de la falta, y consecuencia la posible sanción.

Artículo 23.º

1. No se impondrán sanciones sin audiencia del interesado el cual será informado del desarrollo del expediente de su inicio.

2. Las faltas se consideran: leves, graves y muy graves.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Artículo 24.º Serán consideradas como faltas leves, las siguientes infracciones cometidas por el voluntariado:

- Descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a él confiado.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia no afecte al servicio que deba ser cumplido.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.

Artículo 25.º Se consideran como faltas graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario:

- Acumulación de tres faltas leves en el plazo de un año.
- Desobediencia a los mandos, cuando tal desobediencia afecte al servicio o actividad deba ser cumplida, siempre y cuando tal servicio o actividad no corresponda a las que deban desarrollarse en situación de emergencia.
- Negarse sin causa justificada a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas, siempre y cuando tal misión no corresponda a los que deban ejecutarse en situación de emergencia.
- Utilización fuera de los actos propios del servicio, del equipo, del material, distintivos o identificación de la Agrupación Municipal de Protección civil.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación ante los miembros de la Agrupación.

Artículo 26.º Se considera como faltas muy graves las siguientes infracciones cometidas por el voluntario de Protección Civil:

- Acumulación de dos faltas graves en el plazo de un año.
- En situación de emergencia, desobedecer a los mandos, siempre y cuando tal obediencia afecte al servicio.
- En situación de emergencia, negarse sin causa justificada, a realizar misiones que, comprendidas dentro del ámbito de la Protección Civil, pudieran serle encomendadas. Deterioro, pérdida o extravío intencionado o por negligencia culposa, del material o documentos a él confiados.
- Realización, amparándose en su condición de voluntario, de actividades ajenas a la Protección civil: políticas, religiosas, sindicales, mercantiles o financieras.
- Agresión verbal o física a cualquier integrante de la Agrupación o de la Corporación Municipal.
- Todas aquellas actitudes o comportamientos que, dentro o fuera del servicio, por su trascendencia pública pudieran originar desprestigio para la entidad a la que pertenece. Todas las faltas muy graves llevarán aparejadas la expulsión definitiva de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil. También será causa de expulsión el haber sido condenado por sentencia firme por cualquier acto delictivo.

Sección Séptima. Suspensión temporal y rescisión del vínculo del voluntario con la agrupación

Artículo 27.º Podrán ser causas de suspensión temporal del vínculo con la Agrupación:

- El embarazo.
- La atención a recién nacido o hijos menores.
- Enfermedad.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

- Realización de estudio o trabajo fuera de la localidad. La suspensión temporal del vínculo con la Agrupación se producirá a petición propia y previo acuerdo con el responsable de la Agrupación. Finalizada la causa de la suspensión, el voluntario deberá comunicar su incorporación.

Artículo 28.º La rescisión definitiva del vínculo con la Agrupación se producirá por las siguientes causas:

- Petición propia del Voluntario.
- Pérdida de la condición de residente.
- Como consecuencia de procedimiento sancionador. La expulsión como consecuencia de sanción será comunicada inmediatamente al interesado.

Artículo 29.º En todos los casos en que se produzca la rescisión del vínculo entre la Agrupación y el voluntario, este devolverá de forma inmediata el material, equipo y acreditaciones que obren en su poder.

Sección Octava. Uniformidad

Artículo 30.º Todos los componentes de la Agrupación ostentarán, sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil, pudiendo incorporarse la denominación del Municipio a que pertenecen.

Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

1. Jefe de Equipo, amarillo.
1. Jefe de Grupo, naranja.

En función del tipo de servicio, llevarán peto, con bandas reflectantes y distintivo de Protección Civil, y monos blancos de trabajo.

3. El distintivo de Protección Civil es el creado por Orden de Ministerio del Interior de 14/09/81, al que se le puede añadir en su parte inferior un rótulo semicircular con la inscripción Castilla y León o con el nombre del municipio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Anualmente se dotará económicamente a la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, reflejando la correspondiente aplicación presupuestaria en el Presupuesto municipal anual.

DISPOSICIÓN FINAL

Por el Alcalde o Concejal Delegado, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

ANEXO II

Epígrafe: 1 Bienes inmuebles

INMUEBLES

REFERENCIA

Nº. Inventario: 110003

Referencia:100003

Nombre: PARQUE DE LA TIA PASTRANA

Naturaleza: DOMINIO PÚBLICO.- USO PÚBLICO

IDENTIFICACIÓN

Provincia: 05ÁVILA

Municipio: 492POYALES DEL HOYO

Situación: SITIO DE LAS MAJADAS

VALORACIÓN

	Adquisición	Real	Contable	Catastral
Terrenos:	14.035,17€	14.035,17€	14.035,17€	0,00
Edificios:	0,00	0,00	0,00	0,00
Mejoras:	0,00	0,00	0,00	0,00
Viales:	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	14.035,17€	14.035,17€	14.035,17€	0,00

CARTOGRAFÍA





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

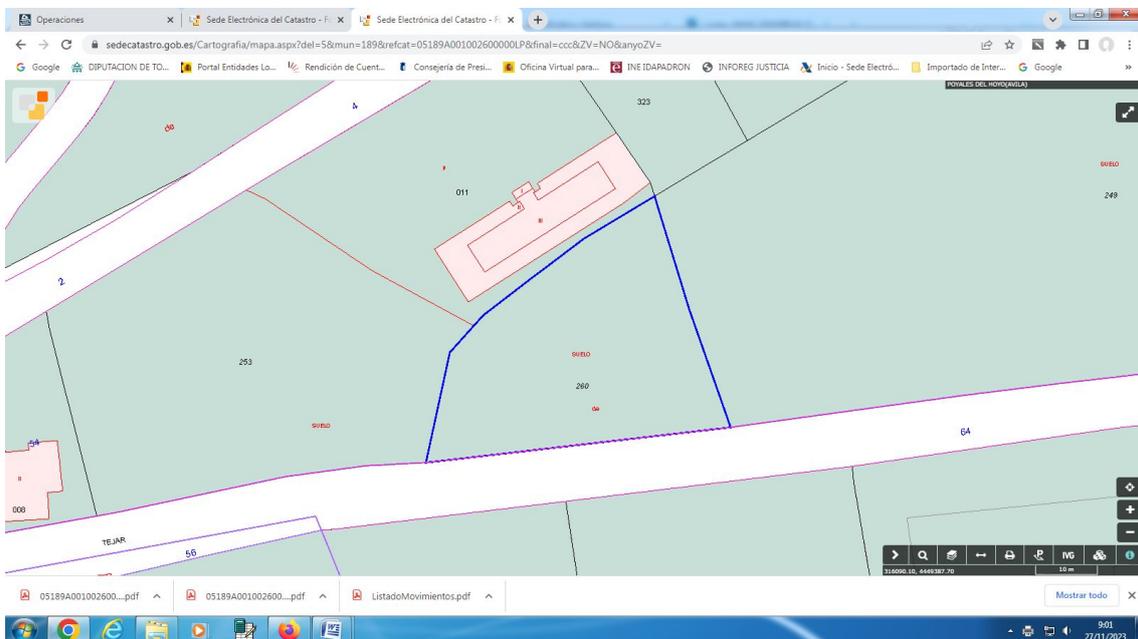
Terrenos Superficie M2

Edificios Superficie M2

Total: 1.225
Ocupada: 0

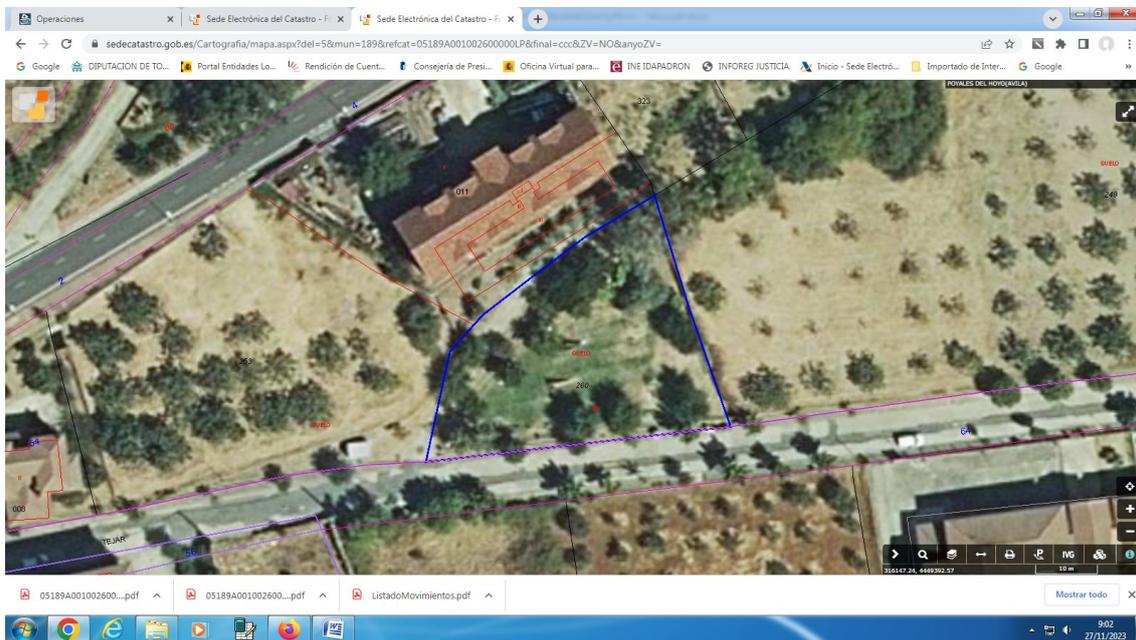
Cubierta: 0
Construida: 0

FOTOGRAFÍ





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo



Epígrafe: 1 Bienes inmuebles

INMUEBLES

REFERENCIA

Nº Inventario: Referencia:100003

Descripción: PARQUE DE LA TIA PASTRANA

Uso: PROPIO

Cta. PGCP:

Bien: PARQUE

Nº Relación:

Signatura

ADOUISICIÓ

Denominación: PARQUE DE LA TÍA PASTRANA

Forma:

Fecha:

Naturaleza: DOMINIO PÚBLICO

VALORACIÓN





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Adquisición: 0,00	Mejoras: 0,00	
Catastral: 14.035,17€		
Contable: 0,00	Bajas Parciales: 0,00	Real:
0,00		

CATASTRO

Ref. Catastral:

Calificación:

Destino:

Lindero Norte: Inmueble Avenida de las Lanchuelas 4

Lindero Sur: Camino público

Lindero Este: Parcela 249, polígono 1

Lindero Oeste: Parcela en Avenida de las Lanchuelas nº 2 y nº 4

Superficie Total: 1.225 **Superficie Ocupada:** 0

Superficie Libre: 1.225 **Superficie Catastral:** 0

IURÍDICOS

Título: [No disponible](#)

Acuerdo:

Fedatario:

Protocolo:

Fecha:

Registro de:

Inscripción:

Tomo:

Libro: Folio

Finca:

DERECHOS

A Favor: No constan





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Gravoso: No constan

Personales: No constan

Rentas: No constan

OBSERVACIONE

ANEXO III

Epígrafe: 1 Bienes inmuebles

INMUEBLES

REFERENCIA

Nº. Inventario: 110004

Referencia:100004

Nombre: PARCELA AL SITIO DE PRADO EJIDO

Naturaleza: USO PÚBLICO

IDENTIFICACIÓN

Provincia: 05ÁVILA

Municipio: 492POYALES DEL HOYO

Situación: SITIO DE PRADO EJIDO

VALORACIÓN

Adquisición

Real

Contable

Catastral





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Terrenos:	21,03	21,03	21,03	21,03
Edificios:	0,00	0,00	0,00	0,00
Mejoras:	0,00	0,00	0,00	0,00
Viales:	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES	21,03	21,03	21,03	21,03

CARTOGRAFÍA

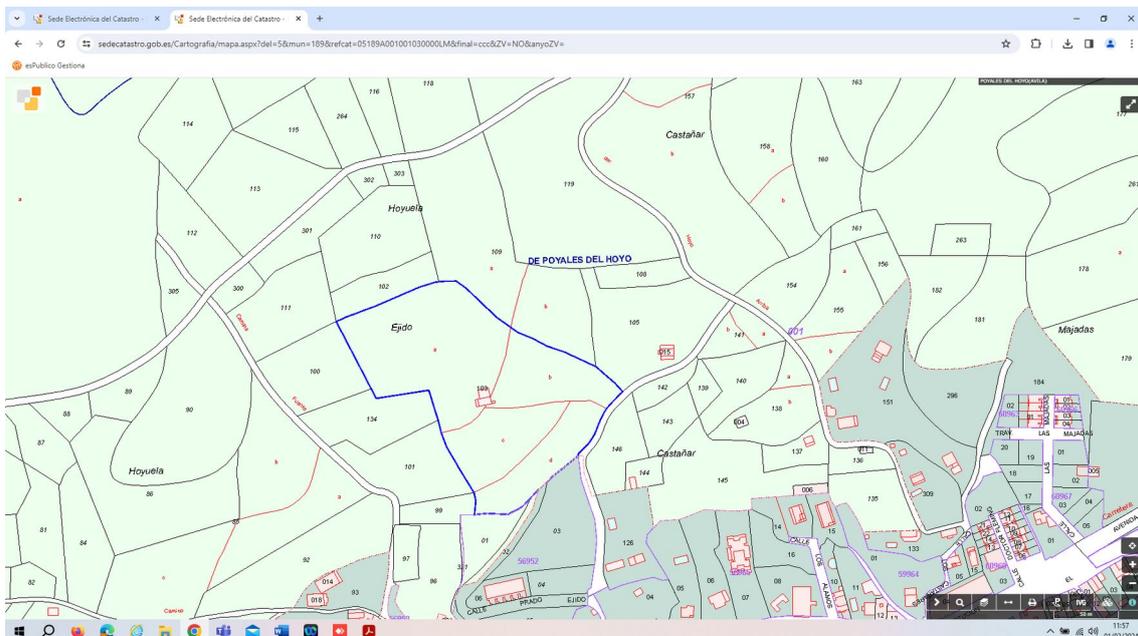
Terrenos Superficie M2

Edificios Superficie M2

Total: 600
Ocupada: 0

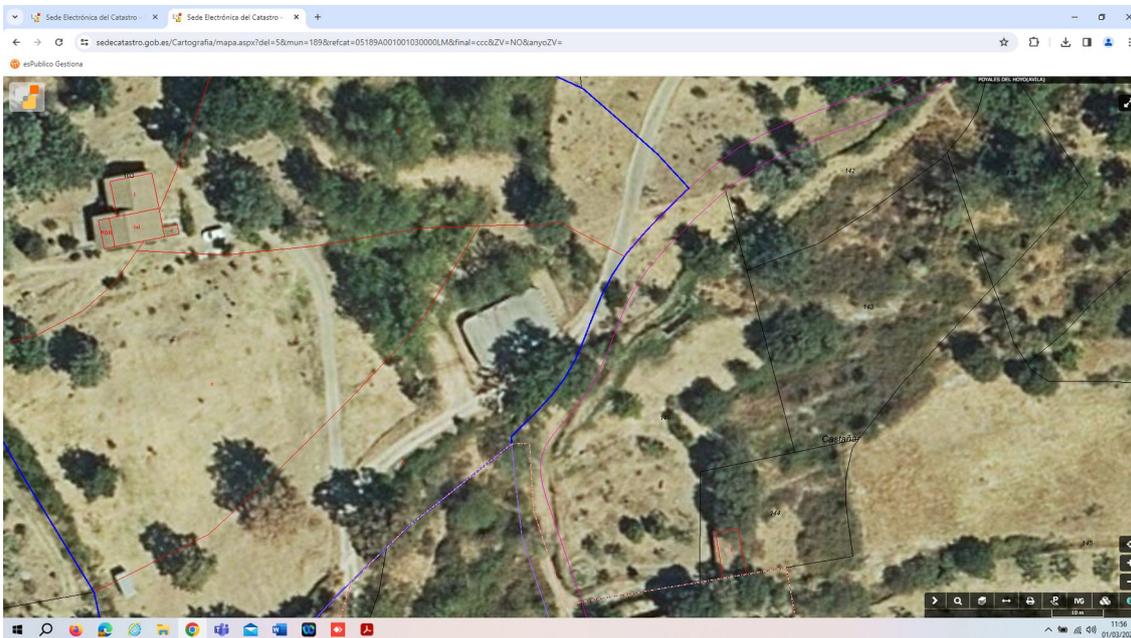
Cubierta: 0
Construida: 0

FOTOGRAFÍ





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo



Epígrafe: 1 Bienes inmuebles

INMUEBLES

REFERENCIA

Nº Inventario: Referencia:100003

Descripción: PARCELA AL SITIO DE PRADO EJIDO

Uso: PROPIO

Cta. PGCP:

Bien: TERRENO

Nº Relación:

Signatura

ADQUISICIÓN

Denominación: PARCELA AL SITIO DE PRADO EJIDO

Forma:

Fecha:

Naturaleza: PÚBLICO

VALORACIÓN

Adquisición: 0,00

Mejoras: 0,00





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Catastral: 0,00

Contable:	0,00	Bajas Parciales:	0,00	Real:
<hr/>				

CATASTRO

Ref. Catastral: [05189A001001030000LM](#)

Calificación:

Destino:

Lindero Norte: parcela 103, del polígono 1 donde se encuentra enclavada.

Lindero Sur: parcela 103, del polígono 1 donde se encuentra enclavada.

Lindero Este: parcela 103, del polígono 1 donde se encuentra enclavada.

Lindero Oeste: parcela 103, del polígono 1 donde se encuentra enclavada.

Superficie Total:	600	Superficie Ocupada:	0
--------------------------	-----	----------------------------	---

Superficie Libre:	600	Superficie Catastral:	0
<hr/>			

IURÍDICOS

Título: [No disponible](#)

Acuerdo:

Fedatario:

Protocolo:

Fecha:

Registro de:

Inscripción:

Tomo:

Libro:

Folio

Finca:

DERECHOS

A Favor: No constan





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Gravoso: No constan

Personales: No constan

Rentas: No constan

OBSERVACIONE

ANEXO IV





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo



MOCIÓN DE APOYO A LOS AGRICULTORES Y GANADEROS ESPAÑOLES

Dña.: Carolina Jiménez Alameda, actuando en calidad de Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y posterior aprobación si procede en la sesión ordinaria del Pleno Corporativo a celebrar con fecha 19 de marzo de 2024, la siguiente moción en defensa del campo español:

JUSTIFICACIÓN DE LA MOCIÓN

El campo español está atravesando una situación de dificultad que viene provocada por múltiples factores, como el incremento de los costes de producción; las asfixiantes exigencias burocráticas y regulatorias; la aplicación de la nueva PAC con más exigencias ambientales que se hacen recaer sobre los agricultores y ganaderos; y la sequía.

Ello ha motivado que miles de agricultores y ganaderos se manifiesten para reclamar al Gobierno de España y a la Unión Europea un cambio en el Plan Estratégico de la PAC, una modificación de las medidas ambientalistas y los ecorregímenes, una revisión de la Ley de la Cadena Alimentaria o la derogación de la Ley de Bienestar Animal.

Son reivindicaciones que el Partido Popular comparte, porque las políticas ambientalistas de la Unión Europea, que han sido amparadas y aún intensificadas por el Gobierno de España, han llevado al sector a una situación insostenible.

Las peticiones del campo español son las mismas que el PP ha venido haciendo en distintos foros al Gobierno de España. Sin embargo, el Gobierno socialista ha sido el mayor defensor de esas políticas ambientales, sin atender al componente económico y social, obviando el impacto que tienen en el medio rural.

De la misma manera el Gobierno ha hecho caso omiso al sector, sin diálogo alguno ni consenso en las decisiones, lo que ha llevado a los profesionales y organizaciones del sector primario a la movilización.

Los consejeros competentes en materia de agricultura y ganadería del Partido Popular han pedido al ministro de agricultura en numerosas ocasiones que se reúna la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural de forma extraordinaria, para tratar precisamente los asuntos que el sector está pidiendo, pero no se ha atendido esta propuesta y se ha negado a sentarse a hablar de los problemas reales del campo.

El Gobierno, con sus acciones, ha agravado la situación del campo. Ha negociado una PAC que ha supuesto menos ingresos y más exigencias ambientales; no ha dado respuesta a la situación de sequía; ha disparado los costes de producción; no ha adaptado el sistema de seguros agrarios; ha adelantado plazos por encima de lo exigido por la UE; ha establecido el impuesto al plástico y ha amenazado con un nuevo impuesto a la producción y distribución.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

Los agricultores y ganaderos españoles están sobrellevando unas cargas inasumibles, con unos requisitos y costes que ahogan sus beneficios, que no permiten garantizar su rentabilidad y ponen en riesgo la sostenibilidad de sus explotaciones. La acción del Gobierno ha llevado al campo a una pérdida de competitividad, disminuyendo la producción en España e incrementando las importaciones, cuando asegurar alimentos de calidad a precios razonables para la ciudadanía debe ser una prioridad.

El Partido Popular es el partido del campo y del medio rural. Defendemos a nuestros agricultores y ganaderos y solicitamos al Gobierno un **plan de choque con quince medidas** de aplicación inmediata, para dar respuesta a la crisis del sector agrario. En particular, exigimos:

- **Reinvidicar el carácter estratégico del sistema agroalimentario español**, su aportación a la economía y la vida en el ámbito rural.
- **Reforzar la imagen de España** como un país atractivo por la calidad de sus productos alimentarios, la seguridad de sus alimentos y el alto valor de nuestra gastronomía.
- **Garantizar la producción de alimentos en Europa** y no incrementar nuestra dependencia de terceros países.
- **Exigir un informe previo de impacto en la economía rural** aparejado a cualquier norma que se apruebe.
- **Exigir la flexibilización del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PAC)**, a efectos de reducir los trámites y revisar los ecorrígemenes.
- **Promover un Pacto Nacional del Agua** que asegure la disponibilidad de agua para cultivos e industrias, como garantía de seguridad alimentaria. Para ello, es necesario comprometer una inversión en infraestructuras para hacer frente a sequías, altas temperaturas y control de inundaciones, así como modernizar regadíos.
- **Exigir la revisión de la Ley de la Cadena Alimentaria** con el objetivo de garantizar el equilibrio entre los agentes de la cadena y evitar la inseguridad jurídica.
- **Revisar el Plan de Seguros Agrarios** combinados para actualizar rendimientos por hectárea y ampliar coberturas ante problemas de mercados.
- **Reformar el PERTE agroalimentario**, a fin de ajustarlo a las características del tejido agroindustrial español.
- **Creación de un equipo de expertos para revisar las políticas de sanidad animal**, que, además, analice la situación de la cabaña ganadera y establezca criterios técnicos de prevención y atención ante enfermedades.
- **Revisar todos aquellos elementos que lastran nuestra competitividad**, y que no son exigencia de Europa
- **Exigir al Gobierno el compromiso de no crear nuevos impuestos**, ni aplicar cargas adicionales a ninguno de los agentes de la cadena alimentaria.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

- Suspender el impuesto al plástico, que lleva recaudado más de lo previsto.
- Rebajar el IVA de los productos esenciales, incluyendo carne, pescado, conservas y todos los productos lácteos o sus derivados.
- Exigir el pago inmediato de las indemnizaciones correspondientes por los daños causados en Francia a los productos españoles.

Es por ello por lo que desde el Grupo Popular del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, sometemos al Pleno Corporativo el siguiente:

ACUERDO A ADOPTAR

- 1.- Mostrar el apoyo al sector primario en Poyales del Hoyo, a sus agricultores y ganaderos. Reivindicamos su importancia en el desarrollo de nuestra localidad y Comunidad Autónoma, tanto desde el punto de vista productivo, económico y social, como medioambiental.
- 2.- Apoyar el plan de choque de 15 medidas que ha reivindicado el Partido Popular al que se refiere esta iniciativa, para hacer frente a la crisis del sistema agrario y agroalimentario español.
- 3.- Solicitar al Gobierno de Castilla y León, para que inste, a su vez, al Gobierno de España a que adopte estas medidas con la mayor brevedad posible.

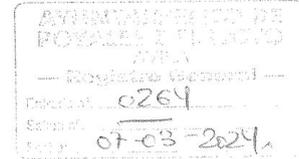
En Poyales del Hoyo a 19 de febrero de 2024.





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

ANEXO V



A LA ALCALDÍA Y A TODA LA CORPORACION MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

PROPUESTA QUE PRESENTA LA PLATAFORMA DE EL TIÉTAR CON PALESTINA A LOS GRUPOS MUNICIPALES REPRESENTADOS EN EL AYUNTAMIENTO DE POYALES..... PARA UNA MOCIÓN QUE SE PROPONE EN EL PRÓXIMO PLENO ORDINARIO QUE SE CELEBRE SOBRE EL CESE DE LA AGRESIÓN E INVASIÓN DE LA FRANJA DE GAZA PROMOVIDA POR EL ESTADO DE ISRAEL EN PALESTINA.

Quienes suscribimos la presente propuesta de Moción queremos hacer llegar a los representantes públicos de todas las formaciones políticas, y en especial a aquellos que actualmente están en los gobierno municipales de la comarca del Valle del Tiétar y también en el gobierno autonómico de Castilla y León, el mensaje unánime de las personas que integramos la Plataforma de el Tiétar con Palestina de ámbito comarcal, y en la que desde hace tiempo desarrollamos defender la paz y promover el diálogo y el respeto en todas las esferas de la vida social, política y cultural, ayudando así a consensuar la mejor convivencia pacífica. Dicha Plataforma ha llevado a cabo ya numerosas acciones en este sentido, mostrando así una firme condena de las agresiones que se vienen produciendo en los últimos meses y que suponen actos de extrema crueldad contra un pueblo indefenso e inocente, y que, además, atentan contra el derecho internacional, pudiendo ser considerados y denunciados ante los tribunales competentes como crímenes de guerra y de lesa humanidad. Su carácter, por tanto, no es solo ilegítimo, sino también ilegal.

Las agresiones llevadas a cabo por el Estado de Israel están siendo calificadas ya como genocidio por multitud de voces autorizadas dentro del ámbito internacional y en un primer dictamen de la Corte Penal Internacional. Y no solo provocan un daño irreparable, sino que además perpetúan la escalada de odio y venganza.

Ante esta situación, las personas que integramos la mencionada Plataforma nos sentimos indignadas, profundamente preocupadas y en la obligación de actuar.

En consecuencia, expresamos nuestro deseo de que se tome en consideración la propuesta aquí recogida y sea comunicada públicamente en el próximo Pleno Municipal de este Ayuntamiento en la forma que exponemos a continuación:

Exposición:

Quienes habitamos en la comarca del Tiétar hemos mostrado interés y una profunda empatía ante la situación de injusticia mantenida en el tiempo en Palestina, -durante más de 75 años- a cuyo pueblo no solo se





Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

le niega la posibilidad de tener su propio Estado y su propio autogobierno, sino que también se le somete a una expropiación ilícita del territorio mediante un régimen de ocupación y de terror colonialista violando los más elementales Derechos Humanos. Las condiciones de vida son allí cada día más extremas como resultado del bloqueo y el asedio impuesto de forma unilateral por el Estado de Israel, situación que impide a la población el acceso a los medios más indispensables para la subsistencia, y a resultas de la cual se ha ido gestando un gran sentimiento de cercanía y solidaridad en la mayoría de las sociedades democráticas de todo el mundo.

Ante esta realidad de injusticia, dolor e impasibilidad institucional nos sentimos en la responsabilidad de pronunciarnos y presionar a nuestras instituciones. Como sociedad, no podemos permanecer callada ni mirar para otro lado. Reclamamos, pues, de nuestros y nuestras representantes públicos en este Ayuntamiento una posición clara y un pronunciamiento institucional a la altura de las circunstancias, que sea asimismo transmitido a los Organismos Nacionales e Internacionales competentes.

Con este objetivo, proponemos la redacción y aprobación por parte del Consistorio de una Moción de apoyo al pueblo palestino y de condena al genocidio perpetrado por el Estado de Israel en los términos que siguen:

- 1.- Reclamar el Cese inmediato de la agresión militar e invasión del territorio autónomo de la Franja de Gaza.**
- 2.- Garantizar por parte de la comunidad internacional las mínimas necesidades de subsistencia para el pueblo Palestino: sanitarias, alimentarias, de comunicaciones, de suministros, etc.**
- 3.- Exigir que se abra de inmediato una vía de diálogo y negociación con la mediación de la ONU que implique a todos los países árabes en un acuerdo de paz permanente y garantizado que impida volver a situaciones de guerra y pueda acabar con el conflicto.**
- 4.- Hacer llegar el acuerdo de Pleno de esta Moción a las autoridades autonómicas de la Junta de Castilla y León y al responsable de Asuntos Exteriores del Gobierno español.**

Esperando sea atendida dicha propuesta de Moción, reciban un cordial saludo.

Poyales del Hoyo
En Arenas de San Pedro, a 7 de marzo de 2024

Firmado:

PEDRO GARCIA MENDOZA

EN REPRESENTACION DE LA PLATAFORMA
EL TIETAR CON PALESTINA

